

DECRETO-LEY N° 7253

Impuesto a la exportación del bismuto metálico.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Nacional de Gobierno ha expedido el siguiente decreto-ley:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que desde el año 1929, el Perú figura como país exportador de bismuto, no percibiendo, hasta el presente, el Fisco, derecho alguno por tal concepto;

Que el tiempo trascurrido, dadas las cotizaciones de este metal en relación a los costos de producción, es suficiente para garantizar los intereses y ganancias del desembolso que se ha efectuado en la instalación de las plantas de producción de barras de este metal; y

Que por lo tanto ha llegado el momento que el Estado perciba el beneficio a que tiene derecho;

Decreta:

1°.—Establécese un impuesto a la exportación del bismuto metálico, al contenido en minerales, concentrados y aleaciones de minerales del mismo, conforme a la siguiente escala:

2% ad-valorem para los minerales y productos metalúrgicos de bismuto, cuya ley esté comprendida entre el 10% y 25%.

2% ad-valorem para los de ley comprendida entre el 25% y 40%.

4% ad-valorem para los de ley comprendida entre el 40% y 60%; y

6% ad-valorem para los de ley superior a 60%; y

2°.—El 50% del producto obtenido en la percepción del anterior impuesto se dedicará exclusivamente a los gastos de estudios geológico-económicos de la Dirección de Minas y Petróleo, con cuyo objeto se empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones a la orden del Ministerio de Fomento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez.— Emilio L. Gómez de la Torre. — Federico Díaz Dulanto. — J. F. Tamayo. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui M.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

Reátegui.

*
* *